

**ANEXO I**

<b>TABLA SALARIAL PARA EL CENTRO DE MINUSVÁLIDOS GRAVEMENTE AFECTADOS "GAMEZ MORÓN" – AÑO 2.004</b>							
<b>GRUPO</b>	<b>S.B.</b>	<b>Número de pagas</b>	<b>Plus de residencia</b>	<b>Número de pagas</b>	<b>Plus de Transporte</b>	<b>Numero de pagas</b>	<b>TOTAL AÑO</b>
1	1.190,46	14	297,62	12	50,43	11	20.748,61
2	1.023,24	14	255,81	12	50,43	11	17.905,81
3	914,96	14	228,74	12	50,43	11	16.065,05
4	850,89	14	212,72	12	50,43	11	14.975,83
5	722,61	14	180,65	12	50,43	11	12.795,07
6	675,09	14	168,77	12	50,43	11	11.987,23
7	638,99	14	159,75	12	50,43	11	11.373,59
8	608,59	14	152,15	12	50,43	11	10.856,79
9	S.M.I.	14	25% S.M.I.	12	50,43	11	

**ANEXO II**

<b>GRUPO</b>	<b>Antigüedad mensual por trienio</b>
1	57,94
2	48,29
3	43,14
4	39,91
5	34,76
6	30,90
7	28,97
8	26,40
9	

**ANEXO III - REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR****DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA****AREA FUNCIONAL DE TRABAJO  
Y ASUNTOS SOCIALES**

**409.-** Vista el Acta de Acuerdo de la Mesa Negociadora sobre la modificación de las Tablas Salariales para el año 2005, del "CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE HOSTELERIA DE MELILLA" pactado entre la Asociación de Empresarios de Hostelería y las Centrales sindicales U.G.T. y CC.OO., en representación de los trabajadores.

Primero.- Que dicho Acuerdo, fue presentado en el Area Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales de esta Delegación del Gobierno, el día 21 de febrero de 2005.

Segundo.- Que en el mismo no se aprecia ninguna infracción de la legalidad vigente y sus cláusulas no contienen estipulaciones en perjuicio de terceros.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero.- Que este Área Funcional de trabajo y Asuntos Sociales es competente para resolver la presente solicitud, en virtud de: a) Las competencias que le han sido atribuidas por Resolución del Excmo. Señor Delegado del Gobierno, publicadas en el Boletín Oficial de Melilla el día 25 de abril de 2000; b) Artículo 2 del Real Decreto 1040/1981 de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de los Convenios Colectivos.

Segundo.- Que el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, otorga facultades a la Autoridad laboral competente en orden al registro, publicación, depósito y notificación de los Acuerdos Colectivos pactados en el ámbito de su competencia.

ESTA AREA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

A C U E R D A

1.º- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales, así como el subsiguiente depósito del Texto original.

2.º- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla -BOME-.

3.º- Ordenar se notifique este Acuerdo a la Comisión Negociadora del mismo.

En Melilla, a 22 de febrero de 2005.

El Director del Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales. Manuel Requena Cabo.

ACTA

Reunidos en el día 16/02/05 a las 11:30 horas los abajo firmantes, componentes de las centrales sindicales U.G.T. y CC.OO., así como los representantes de la Asociación de Empresarios de Hostelería para la firma de tablas salariales para 2005, dando todos los presentes la conformidad de dichas tablas según se adjunta:

Asistentes:

Por U.G.T.

Enrique Santapau Fernández

Concepción López Carrillo

Por la C.C.

Manuel Moreno Bueno

Manuel Rueda Ayala

Por la Asociación de Empresarios

Jacob Wahnón

Francisco Benítez Muñoz

Luis Sarmiento

Lázaro Bernabé

José Marín García Zea

Siendo las 11:45 se cierra la sesión con el beneplácito de todos los asistentes.

## TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO DE HOSTELERÍA AÑO 2004

Categoría Profesional	Salario Base	Residencia	P. Transporte
Grupo I	754.84	188.71	56.63
Grupo II	729.03	182.26	56.63
Grupo III	716.13	179.03	56.63
Grupo IV	707.41	176.85	56.63
Grupo V	694.55	173.64	56.63
Grupo VI Mayor de 18 años	632.08	158.02	56.63
Grupo VI Menor de 18 años	SMI Salario mínimo Interprofesional	25% Del salario base	56.63

TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO DE HOSTELERÍA  
Año 2005 Diferencia con el 0,037(3,7%)

Categoría Profesional	Salario Base	Residencia	P. Transporte
Grupo I	27.93 €	6.98 €	2.10 €
Grupo II	26.97 €	6.74 €	2.10 €
Grupo III	26.50 €	6.62 €	2.10 €
Grupo IV	26.17 €	6.54 €	2.10 €
Grupo V	25.70 €	6.42 €	2.10 €
Grupo VI Mayor de 18 años	- €	- €	2.10 €
Grupo VI Menor de 18 años	SMI Salario mínimo Interprofesional	25% Del salario base	2.10 €

TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO DE HOSTELERÍA  
Año 2005

Categoría Profesional	Salario Base	Residencia	P. Transporte
Grupo I	782.77 €	195.69 €	58.73 €
Grupo II	756.00 €	189.00 €	58.73 €
Grupo III	742.63 €	185.65 €	58.73 €
Grupo IV	733.58 €	183.39 €	58.73 €
Grupo V	720.25 €	180.06 €	58.73 €
Grupo VI Mayor de 18 años	632.08 €	158.02 €	58.73 €
Grupo VI Menor de 18 años	SMI Salario mínimo Interprofesional	25% Del salario base	58.73 €